



Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ALEXANDER PEREZ NAVARRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2024 00053 00**

Mediante auto del 19 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ALEXANDER PEREZ NAVARRO**, por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$69.419.063), por concepto de capital vencido contenido en el pagaré 181002307, anexado como título ejecutivo.
- TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS por otros conceptos anexados y aceptados dentro del pagare de la referencia.
- Intereses corrientes a la tasa del 21.54% interés anual, liquidados desde el 23 de mayo del 2023, hasta el primero de febrero de 2024
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta providencia fue notificada a los demandados bajo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, por el apoderado judicial de la parte actora, el cual allego a este despacho judicial las constancias de notificación personal del demandado.

Como quiera que el apoderado judicial del demandado no propuso excepciones de mérito, es procedente seguir adelante la ejecución, por lo que al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, en aplicación a lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

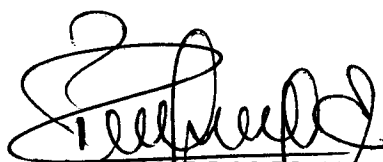
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **ALEXANDER PEREZ NAVARRO**.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez